

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N°000088 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 05 MAR 2015

**VISTO:** La solicitud de fecha 16 de enero del 2015 e Informe N° 069-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2015, sobre recurso de reconsideración;

### CONSIDERANDO:

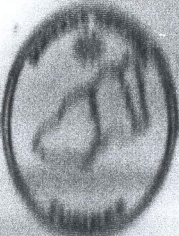
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000020-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 de enero del 2014, se reconoce la deuda y aprueba el monto pendiente de pago de devengados y el derecho de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a los servidores nombrados de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, conforme a los cuadros que forman parte de la mencionada resolución en los Anexos 01, 02 y 03;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000647-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de diciembre del 2014, se **declaró la nulidad de Oficio** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00000020-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 de enero del 2014, emitida por el Gobierno Regional de Tumbes, conforme a la causal contenida en el inciso 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, con Solicitud de fecha 16 de enero del 2015, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial Transportes y Comunicaciones, don ERWING CARRASCO AGUILAR, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra Resolución Ejecutiva Regional N° 00000647-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de diciembre del 2014;

Que, el administrado en su recurso impugnativo de reconsideración manifiesta que, la resolución materia de apelación ha sido judicializado, toda vez que en el año 2014 los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes interpusieron ante el Juzgado Mixto de Tumbes demanda de cumplimiento de Resolución Administrativa; así mismo refiere que lay por los demás hechos que expone;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000088-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 05 MAR 2015

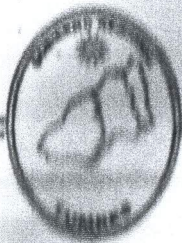
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, como se conoce, nuestro ordenamiento jurídico público, ha previsto la regla del Agotamiento de la Vía Administrativa, entendida esta como una reminiscencia de un privilegio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta obtener una resolución que cause estado o, lo que es lo mismo, concluya la vía administrativa prevista regularmente;

Que, conforme lo establece el inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de esta Ley”**, entendiéndose de la norma antes mencionada, que tratándose de nulidades de oficio declaradas por la instancia superior en este caso el Gobierno Regional de Tumbes (segunda instancia), automáticamente se tiene por agotada la vía administrativa, pues la resolución proviene de una autoridad administrativa que cuya organización administrativa no dota de instancia jerárquicamente superior;

Que, asimismo, el Artículo 218° de la ley antes mencionada, señala en su primer párrafo lo siguiente: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán**



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000088 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 05 MAR 2015

*ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado";*

Que, en tal sentido, teniéndose en cuenta la normativa antes señalada, se colige que ha quedado expedido el derecho del administrado en representación de los trabajadores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes de impugnar ante el órgano jurisdiccional al acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000647-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de diciembre del 2014, toda vez que los actos que declaran de oficio de los actos administrativos, da por agotada la vía; en consecuencia carece de objeto pronunciarnos sobre la nulidad que están planteando la administrada a través del recurso de reconsideración;

Que, asimismo, mediante Informe Nº 069-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial Transportes y Comunicaciones, don **ERWIN CARRASCO AGUILAR**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000647-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de diciembre del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por don **ERWING CARRASCO AGUILAR**, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial Transportes y Comunicaciones, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000647-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de diciembre del 2014, por las razones expuestas en la presente Resolución.



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
TEC. ADM. II ALBERTO SAMPREDO PENA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000088 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 05 MAR 2015

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar, la presente resolución al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial Transportes y Comunicaciones, don **ERWING CARRASCO AGUILAR**, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
PRESIDENTE REGIONAL (R)